

El Proyecto de Reparcelación correspondiente recogerá los terrenos de cesión obligatoria según ley para el Ayuntamiento, así como la cesión del 10% del Aprovechamiento Medio del Área de Reparto debidamente urbanizado, salvo que dicha cesión se realice mediante permuta o pago de cantidad sustitutoria en metálico, conforme al artículo 32.2.2.ª LOUA (redacción dada por art. 24 Ley 13/2005).

Artículo 16. Plazos de Ejecución.

El Plan Parcial de Ordenación se presentará al Ayuntamiento para su aprobación inicial, en el plazo máximo de 6 meses a partir de la Aprobación Definitiva por la Consejería competente en materia de Urbanismo de la Junta de Andalucía, de la presente Modificación. No obstante podrá aprobarse simultáneamente el Plan Parcial con la Modificación, al tramitarse en procedimiento independiente (artículo 13 LOUA).

El Proyecto de Reparcelación se presentará para su aprobación por el Ayuntamiento en el plazo de 6 meses desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

El Proyecto de Urbanización se presentará para su aprobación por el Ayuntamiento en el plazo de 6 meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, y será ejecutado en el plazo de dos años desde dicha aprobación. No obstante dicho Proyecto podrá ser tramitado conjuntamente con el Proyecto de Reparcelación para su aprobación por el Ayuntamiento.

TÍTULO III. FICHA URBANÍSTICA

DENOMINACIÓN	SR-13
CLASIFICACIÓN	Suelo Urbanizable Sectorizado
SUPERFICIE	32.245 m ²
DESCRIPCIÓN	Antiguo sector con uso global industrial SI-13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Umbrete vigentes (27/04/2001)
OBJETO	Ordenación con cambio de uso global, cesión y urbanización
DESARROLLO	Plan Parcial de Ordenación Proyecto de Reparcelación Proyecto de Urbanización Proyecto de Edificación
INICIATIVA	Privada

CONDICIONES DE ORDENACIÓN			
DENSIDAD (viviendas por hectárea)	50 viv/ha	CESIONES DE SUELO	Según LOUA, RPU y N.N.S.S.
Nº DE VIVIENDAS	161	APROVECHAM. LUCRATIVO DEBIDAMENTE URBANIZADO	10% aprovechamiento Objetivo
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,48156 m ² t/m ² s	ÁREAS LIBRES	Según LOUA, RPU y N.N.S.S.
EDIFICABILIDAD TOTAL	18.540 m ² techo	EQUIPAMIENTOS	Según LOUA, RPU y N.N.S.S.
ORDENANZA DE APLICACIÓN	Título II		

CONDICIONES DE USO	
USO CARACTERISTICO	Residencial con tipología de residencial unifamiliar en hilera unitaria y residencial plurifamiliar en línea.
USOS COMPATIBLES	Terciario y Equipamiento Comunitario.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN	
Según Ordenanza prevista en Título II de las Normas Urbanísticas de esta Modificación	Residencial unifamiliares en hilera unitaria.
	Residencial plurifamiliar en línea.
	Terciario y Equipamiento Comunitario.

CONDICIONES DE GESTIÓN	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial de Ordenación
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
SUELOS DOTACIONALES	El resultante del Planeamiento 1 plaza / 100 m ² edificables (50% de estos públicos) >10% superficie sector + 2.817,5 m ² implementación art. 36.2a LOUA 2 m ² const./ vivienda 10 m ² suelo/vivienda 5 m ² por habitante, y cada vivienda supone 3,5 habitantes
Viario Rodado y peatonal	
Plazas de aparcamiento	
Espacios Libres	
S.I.P.S	
EDUCATIVO	
Implementación o mejora de sistemas generales, dotaciones o equipamientos	
PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	10 % del A.M

TRAMITACIÓN Y PLAZOS	
PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN	6 meses desde aprobación definitiva Modificación
PROYECTO DE REPARCELACIÓN	6 meses desde aprobación definitiva Plan Parcial
PROYECTO DE URBANIZACIÓN	6 meses desde aprobación definitiva de Reparcelación

Sevilla, 27 de marzo de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 27 de abril de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Emadesa, S.A. (Empresa de Servicios de Medioambiente y Desarrollo Sostenible), en el municipio de San Roque (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de UGT de la Comarca del Campo de Gibraltar, en nombre y representación del colectivo de sepultureros de la Empresa Pública Municipal Emadesa, S.A. (Empresa de Servicios Medioambientales y Desarrollo Sostenible), que presta sus servicios en la ciudad, ha sido convocada huelga a partir de las 00,00 horas, día 3 de mayo de 2007 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una

razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Emadesa, S.A., que incluye al colectivo de sepultureros en el municipio de San Roque (Cádiz) prestan un servicio esencial para la comunidad, por cuanto que la falta de salubridad en el mencionado cementerio colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, no habiendo sido ello posible; de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 19, 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1.º La situación de huelga convocada a partir de las 00,00 horas del día 3 de mayo de 2007 en la empresa Emadesa, S.A. (Empresa de Servicios Medioambientales y Desarrollo Sostenible), que presta sus servicios en el municipio de San Roque y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz

A N E X O

- Dos trabajadores, de lunes a domingo, en su horario habitual, para los 4 cementerios que se ubican en el término municipal de San Roque.

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2007, de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se designan las entidades que formarán parte, junto a las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, del Sistema de Atención al Autónomo.

El Decreto 175/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 213, de 3 de noviembre de 2006), aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.

Este Plan contiene el marco normativo desde el que impulsar el trabajo autónomo en Andalucía, y recoge de manera integral, homogénea y unitaria las medidas y actuaciones que ya venían desarrollándose por el Gobierno Andaluz, incorporándose nuevas medidas que contribuyan a fomentar, potenciar y consolidar el empleo autónomo en nuestra Comunidad Autónoma.

En este contexto, dicho Plan contempla el establecimiento de un Sistema Coordinado de orientación, seguimiento, acompañamiento y evaluación de los proyectos que se ejecuten con el objetivo de ofrecer un servicio de atención al trabajo autónomo, donde primen la eficacia y la calidad del servicio que se preste, y la uniformidad en los procedimientos que se establezcan para el mismo.

En este Sistema participarán las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico (en adelante, UTDLTs), así como aquellas entidades que trabajen en materia de acompañamiento y tutorización para el trabajo autónomo colaborando con el Servicio Andaluz de Empleo.

El pasado día 30 de marzo se publica la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el mencionado Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.

El artículo 3 de la Orden referenciada expresamente denomina a este Sistema Coordinado como Sistema de Atención al Autónomo de la Consejería de Empleo.

En el apartado 3 del artículo 26 de esta misma Orden se establece expresamente que la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, designará las entidades que, junto con las UTDLTs, integrarán el Sistema de Atención al Autónomo de la Consejería de Empleo.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre,

R E S U E L V O

Primero. Designar las entidades que, junto con las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, integrarán el Sistema de Atención al Autónomo de la Consejería de Empleo.

A tal efecto serán entidades participantes de este Sistema las siguientes:

Confederación de Empresarios de Andalucía.
Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.
Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía.
Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
Fundación Andaluza Fondo Formación y Empleo.
Fundación Forja XXI.

Segundo. Entrada en vigor.

La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

Sevilla, 2 de abril de 2007.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.